

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FABRICASAS S.A. y OTROS
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001-2019-00468-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
EXPEDIENTE:	DIGITAL
CORREO ELECTRÓNICO	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a que esta Agencia Judicial proceda nombrar curador *Ad litem* a los demandados, y, además, atendiendo los dos últimos memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 16 de abril y 12 de mayo de 2021, sendos pliegos en lo que manifiesta que se llevó a cabo la notificación vía correo electrónico a los demandados, JOAQUIN HORACIO GARCÍA GARCÍA y a la sociedad FABRICASAS S.A., en la dirección electrónica sisteconstructivoseficientes@gmail.com, se REQUIERE a la parte actora a fin que acredite primero la notificación al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales que reposa ciertamente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada constructorafabricasas@gmail.com.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo donde se intentó la notificación que aduce el apoderado judicial de la demandante no se vislumbra en el expediente, o podrá informar la forma en que obtuvo la dirección sisteconstructivoseficientes@gmail.com, allegando las evidencias correspondientes, ello con el fin de conjurar una posible nulidad (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Hasta tanto no se acredite en la medida de lo posible en correcta forma la notificación vía correo electrónica de los dos demandados mencionados; el Despacho se abstendrá de nombrar el curador *ad litem*, ya sea para el señor JOAQUIN HORACIO GARCÍA GARCÍA y a la sociedad FABRICASAS S.A., con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de los codemandados y

por economía procesal al demandado, señor ALBERTO JOSÉ GARCÍA GARCÍA,
de quien no se tiene información de dirección electrónica para notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 21 de mayo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N°081.

LUZ NELLY HENAO RESTREPO
Notificadora